



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 237 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2022

VISTO: El Informe Legal N° 143-2022-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2287589 y Reg. Exp. N° 1689329; el Informe N° 773-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 115-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta Múltiple N° 039-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 050-2022-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 048-2022-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, la Carta N° 644-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 050-2022/CONSORCIO PAUCARA/RLC, la Carta Múltiple N° 039-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 018-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 0133-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, y demás documentación adjunta en un total de sesenta y cuatro (64) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Paucara, representado por el Ing. Wilder Janampa Martínez, previo Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 006-2020-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 023-2021/ORA, de fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a Través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito Paucará - Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica", por un monto contractual ascendente a la suma de S/12'055,952.44 (Doce Millones Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 44/100 Soles), y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; contrato que se rige bajo la aplicación de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2021, se suscribe Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 01, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 06 de diciembre del 2021, sustentando que dichas partidas afectan directamente a la ruta crítica y por ende el plazo de ejecución contractual del expediente adicional deductivo vinculante N° 01 razón por la cual la suspensión culminaría con la ejecución al 100% de las partidas precedentes del expediente contractual expuestas en el asiento N° 222 de la residencia;

Que, con fecha 19 de mayo del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 01 del Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 01, en el que se reunieron, por una parte, el representante del Gobierno Regional de Huancavelica el Supervisor de Obra Ing. Edwin Araujo Choque, y de la otra parte, el Contratista Consorcio Paucara, representado por el Sr. Wilder Janampa Martínez y asistido por el Residente de Obra Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez, toman acuerdo del reinicio de obra a partir del 19 de mayo del 2022, habiendo concluido el evento que motivo la suspensión del plazo de ejecución N° 01;

Que, mediante Informe N° 018-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 237 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

30 JUN 2022

Huancavelica

monitor, de fecha 18 de febrero del 2022, suscrito por el Monitor de Obra, quien emite pronunciamiento a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 del adicional de obra N° 01, señalando que contando con la opinión favorable del supervisor de obra en el Informe N° 015-2021-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, se recomienda a su despacho emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 del adicional de obra N° 01, a partir del 06/12/2021 hasta la culminación del evento que genero la suspensión del plazo de ejecución de obra, por la relación de procedencia de las partidas del adicional de obra con partidas del expediente contractual, imposibilitando ejecutar las partidas adicionales de obra N° 01 hasta la ejecución de las partidas del expediente inicial;

Que, mediante Carta N° 644-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de junio del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita al Consorcio Dremco, pronunciamiento a la solicitud de aprobación de la suspensión de plazo N° 01 vía acto resolutive del 06/12/2021 al 18/05/2022;

Que, mediante Informe N° 048-2022-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Edwin Araujo Choque, quien se pronuncia en forma favorable a la solicitud del Consorcio Paucara, a fin de emitir la aprobación bajo acto resolutive la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 del adicional deductivo vinculante N° 01, periodo comprendido entre el 06/12/2021 al 18/05/2022 por espacio de 164 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 050-2022-CONSORCIO DREMCO-SO/each, de fecha 13 de junio del 2022, el Sr. Edwin Araujo Choque Representante Común del Consorcio Dremco, comunica pronunciamiento del Supervisor de Obra sobre suspensión del plazo;

Que, mediante Informe N° 115-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 16 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Jaime Zúñiga Gómez con el cargo de Monitor de Obra, concluye que se debe emitir acto resolutive y adenda de modificación al Contrato N° 023-2021/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 del adicional de obra N° 01, entre el periodo del 06/12/2021 al 18/05/2022 por el espacio de 164 días calendarios, con el reinicio de obra a partir del 19/05/2022 y la culminación programada hasta el 22/05/2022;

Que, mediante Informe N° 773-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de junio del 2022, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, señala que es procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 del adicional de obra N° 01, solicita emisión de acto resolutive y adenda de modificación al Contrato N° 023-2021/ORA, por suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 y del adicional de obra N° 01, del 06/12/2021 al 18/05/2022 por el espacio de 164 días calendarios, con el reinicio de obra a partir del 19/05/2022, siendo la nueva fecha de término programado el 22/05/2022, debido a la procedencia de partidas del adicional de obra N° 01 con partidas del expediente contractual, imposibilitado ejecutar las partidas del adicional de obra N° 01 hasta la ejecución de las partidas del expediente inicial;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 023-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 237 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

30 JUN 2022

Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";



Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);



Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 01, de fecha 06 de diciembre del 2021, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra ante la existencia de partidas del expediente adicional deductivo vinculante N° 01 con relación de precedencias de partidas con las partidas del expediente contractual, es decir partidas que afectan directamente a la ruta crítica y por ende el plazo de ejecución contractual del expediente adicional deductivo vinculante N° 01 razón por la cual la suspensión culminaría con la ejecución al 100% de las partidas precedentes del expediente contractual, conforme al asiento N° 333 expuesto por el Residente. Siendo un evento no atribuible a la Entidad y al Contratista, de común acuerdo entre las partes se toma la decisión de suspender;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 231

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2022

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. Conforme así lo ha hecho atendiendo el Informe N° 048-2022-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, Informe N° 115-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor y el Informe N° 773-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, con las cuales se demuestra la causal de suspensión no imputable a las partes;

Que, atendiendo a la temporalidad de la norma (Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI), en el presente proceso, se debe señalar que es aplicable, por que dicho proceso fue iniciado con ella;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2022-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 29 de junio del 2022, suscrito por el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abogado Juan C. Carmona Bobadilla, concluye que, corresponde emitir la Resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado; entre el periodo del 06 de diciembre del 2021 al 18 de mayo del 2022, por el plazo de 164 días calendarios, en atención a los fundamentos descritos en el presente informe;

Estando a lo expuesto y al informe legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01, DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DEL CENTRO POBLADO DE TINQUERCCASA DEL DISTRITO PAUCARÁ - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por espacio de ciento sesenta y cuatro (164) días calendarios, entre el periodo del 06 de diciembre del 2021 hasta el 18 de mayo del 2022, debiendo ser la nueva fecha de término programado de la obra el 22 de mayo del 2022, debido a la procedencia de partidas del adicional de obra N° 01, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 048-2022-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 231 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2022

DREMCO/each, Informe N° 115-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor y el Informe N° 773-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 023-2021/ORA, de fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DEL CENTRO POBLADO DE TINQUERCASA DEL DISTRITO PAUCARÁ - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, debiendo ser la nueva fecha de término programado de la obra el 22 de mayo del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 048-2022-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, Informe N° 115-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor y el Informe N° 773-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 023-2021/ORA, de fecha 22 de enero del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Wilder Janampa Martínez - Representante Legal Común del Consorcio Paucara y al Sr. Edwin Araujo Choque - Representante Legal del Consorcio Dremco, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
H. J. Riveros
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBF3/jjd